



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 012 -2018-MPJB

Jorge Basadre, 03 de Setiembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha, 29 de Agosto del 2018, de acuerdo al Inf N° 0569-2018-GDTI-GM-A/MPJB, presentado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien solicita la confección de la Ordenanza Municipal, que aprueba la Declaración de Zona Rígida, Zonas de Tratamiento Especial y Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Especial por Festividad Religiosa del Señor de Locumba Mes de Setiembre – 2018, y el Informe Legal N° 285-2018-OAJ/MPJB de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley General de Transporte y de Tránsito Terrestre Ley N° 27181 en su Artículo 11° establece que las Municipalidades Provinciales están facultadas para emitir normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales en materia de transporte, asimismo el Artículo 17° de la citada norma les otorga la facultad de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, el Artículo 288° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala: "Se considera Infracción de Tránsito de la acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas a las infracciones al Tránsito Terrestre."

Que, dentro de las sanciones administrativas a las multas que implican la cancelación de una sanción pecuniaria al cual puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la municipalidad competente en virtud a la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico esto de conformidad al Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el Artículo 9 inc. 8 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas a los Concejos Municipales, del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades y APROVADO POR MAYORIA de los regidores, se expide:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE ZONA RÍGIDA, ZONAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL, PERMISO DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL POR FESTIVIDAD RELIGIOSA DEL SEÑOR DE LOCUMBA MES DE SETIEMBRE – 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la declaración de zona rígida, zonas de tratamiento especial, permiso de operación para el servicio de transporte especial por festividad religiosa del señor de locumba mes de setiembre – 2018:

1.- DE LA ZONA RÍGIDA: Se recomienda aprobar, que durante el mes de setiembre del 2018 y las veinticuatro horas del día declarar zona rígida para el tránsito de vehículos motorizados y de uso exclusivo para el tránsito peatonal en la localidad de Locumba, las siguientes avenidas, calles y pasajes:

- La vía de margen derecha comprendida entre la Villa Municipal hasta el ingreso al Pueblo Tradicional de Locumba.
- Toda la Avenida Bolognesi desde el ingreso de oeste a este hasta la salida hacia el Valle de Cinto.
- La calle Sucre.
- La calle Bolívar.
- La calle Alfonso Ugarte.
- La Plaza de Armas del Distrito de Locumba
- La calle Gregorio Albarracín.
- La calle San Martín hasta la esquina con la calle Alfonso Ugarte.
- La calle Inclán.
- La calle Arias y Aragüés.
- La calle Jerusalén.
- La calle Miguel Grau.
- El Pasaje Leoncio Prado.
- Todo el perímetro de la frontera de los servicios higiénicos que está frente a la Calle Arias y Aragüés.
- Sector Villa Municipal.
- La Avenida la Florida (a partir de la plaza José Joaquín Inclán – Coliseo Municipal, hacia el Pueblo Tradicional de Villa Locumba, en ambos sentidos).

2.- DE LA ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL.- Se recomienda aprobar que durante el mes de setiembre y las veinticuatro horas del día, declarar como zona de tratamiento especial las plazoletas del ingreso al Pueblo de Villa Locumba, a fin de tomar las medidas de seguridad, los jardines situados a lo largo desde la Escuela de la PNP hasta el frente del edificio de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (Mural de la Municipalidad). **PROHIBIENDO** la instalación de carpas y ventas de comida y/o otros en forma ambulatoria con la única finalidad de mantener en buen estado la infraestructura y obras realizadas, así como velar por el bien común y el bienestar de los peregrinos así como prohibir toda clase de eventos de cualquier índole que implique la





ocupación del espacio público para reuniones de personas sin la respectiva autorización Municipal, bajo sanción de incautación de sus productos y/o bienes.

3.- DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL Y LAS TASAS.- Se recomienda aprobar como tasas y requisitos por concepto de Permiso de Operaciones para el Servicio de Transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros en la ruta Camiara – Locumba y viceversa siendo su paradero final el parqueo y/o estacionamiento acondicionado por la municipalidad durante el mes de Setiembre.

• **REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL:**

- Solicitud bajo declaración jurada dirigida al Alcalde.
- Copia del Documento Nacional de Identidad DNI.
- Copia de la Tarjeta de identificación vehicular.
- Copia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, vigente según corresponda.
- Certificado de inspección técnica vehicular vigente según corresponda.
- Licencia de conducir del conductor.
- Constancia de libre infracción.
- Recibo de pago del derecho.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la difusión y publicación de la presente Ordenanza conforme a la normatividad vigente.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL RAUL OVIEDO PALACIOS

Alcalde Provincial Jorge Basadre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE


Manuel Oviedo Palacios
ALCALDE